

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111**

Fecha: 31/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00105	Ejecutivo	JUAN ANTONIO ZABALETA ZAMORA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA PAGO TITULO Y OTROS	28/07/2023		
41001 31 05002 2019 00412	Ordinario	MARTHA LILIANA ARBELAEZ DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUD. ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART 80 CPTSS Y OTROS	28/07/2023		
41001 31 05002 2020 00173	Ordinario	NELSON CHARRY GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUD. ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OROS	28/07/2023		
41001 31 05002 2023 00256	Ordinario	BLANCA NUBIA ZAPATA CASILIMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	28/07/2023		
41001 31 05002 2023 00259	Ordinario	GILBERTO QUIROGA ALVAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	28/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 31/07/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Asunto : Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante : JUAN ANTONIO ZABALETA
ZAMORA
Demandado : NACION-MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicacion : 41001310500220110010500

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas y la entrega de dineros

II. ANTECEDENTES

- 1.- En el pdf 013 obra la liquidación de costas, practicada por la Secretaria en obediencia a lo ordenado en audiencia de decisión de excepciones del 19 de julio de 2023¹.
- 2.- El apoderado demandante en el pdf 014 informa que su poderdante carece de cuenta bancaria y por ello, solicita la cancelación de depósito judicial a su favor.

III. CONSIDERACIONES

- 1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, practicada por la secretaria, conforme con el art. 366 del CGP, el Juzgado la aprobará.
- 2.- Respecto de la solicitud de pago efectuada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho la aceptara al advertir que cuenta con poder con facultad para recibir²

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 013.

¹ Pdf 012

² Expediente físico digitalizado fol 5

2.- **ORDENAR** la entrega a la parte demandante, JUAN ANTONIO ZABALETA ZAMORA, por medio de su apoderado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, la suma de \$9.911.341,00 correspondiente el depósito judicial número 439050001094973, el cual se cancelará con abono en cuenta de conformidad con certificado bancario allegado a pdf 014.

3.- **ADVERTIR** a las partes que el enlace del expediente se adjunta al final del presente proveído para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220110010500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220110010500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12be955374209fc34060ff3f704a7ba6b1cc50925937e200a18d5c06c2be566**

Documento generado en 28/07/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA LILIANA ARBELAEZ DIAZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION SA Y PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00412--00

I.- ASUNTO

Pronunciamiento de notificación, aplicación de la notificación por conducta Concluyente, se ordena la vinculación, se requiere a la parte actora y continuación del proceso

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 60 del expediente electrónico, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, COLPENSIONES, dio respuesta a ésta por medio de apoderado judicial, por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.
- 2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.
- 3.- Informar a las partes, que la Procuraduría General de La Nación, presento escrito de intervención en el presente asunto (archivo 016 del expediente electrónico).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la accionada COLPENSIONES notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **TENER** por contestada la demanda por parte de las accionadas.

3° **TENER** en cuenta al momento de emitir la sentencia, el escrito de intervención presentado por la Procuraduría General de La Nación.

4° **SEÑALAR** el 14 de agosto del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18892042>

5° **RECONOCER** personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20190041200

Protocolo audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220190041200-](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9278aa538ab157804137e871c908282c8a25b38f990edd99103e92fc60f8a30**

Documento generado en 28/07/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	Nelson Charry Gutiérrez
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00173--00

I.- ASUNTO

Pronunciamiento de notificación, aplicación de la notificación por conducta Concluyente, se ordena la vinculación, se requiere a la parte actora y continuación del proceso

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 60 del expediente electrónico, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, la AFP PROTECCION, dio respuesta a ésta por medio de apoderado judicial, por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

3.- Informar a las partes, que la Procuraduría General de La Nación, presento escrito de intervención en el presente asunto (archivo 016 del expediente electrónico).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** a la accionada AFP PROTECCION notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **TENER** por contestada la demanda por parte de las accionadas.

3° **TENER** en cuenta al momento de emitir la sentencia, el escrito de intervención presentado por la Procuraduría General de La Nación.

4° **SEÑALAR** el 14 de agosto del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18892042>

5° **RECONOCER** personería al Doctor, FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, para actuar como apoderado judicial principal de la demandad AFP PROTECCION SA, conforme y en los términos del poder otorgado.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20200017300

Protocolo audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220200017300-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac229658a15eb94adf3d30f43c986b3e0fdc1c6909d6a78e4a701e9175fb5632**

Documento generado en 28/07/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : BLANCA NUBIA ZAPATA
CASILIMAS
Demandado : COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220230025600

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- No allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- b- El poder allegado no indica la categoría del Juez al que se dirige, la circunscripción territorial en la que debe ejercerse e indica indebidamente el nombre del abogado al que se otorga.
- c- No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- d- No señala el domicilio del apoderado demandante (art. 25-4 CPTSS).
- e- Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- f- No señala el representante legal de la demandada (art. 25-2 CPTSS).
- g- No aclara la competencia territorial de conformidad con el art. 11 del CPTSS, allegando los soportes documentales por los cuales se radica en esta circunscripción territorial.

[Escriba aquí]

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2º **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230025600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230025600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ffbb7ed5bb0d162a93d79881ac03d483a3a5e4382390e990e67f4ed9b243376a](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ffbb7ed5bb0d162a93d79881ac03d483a3a5e4382390e990e67f4ed9b243376a)

Documento generado en 28/07/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : GILBERTO QUIROGA ÁLVAREZ
Demandados : COLPENSIONES, PORVENIR
S.A. y COLFONDOS S.A.
Radicación : 41001310500220230025900

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- No allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- b- No allega prueba actual de la existencia y representación de las demandadas, en tanto que la anexa data del mes de enero de 2022 (art. 26-4 CPTSS).
- c- No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- d- No señala el domicilio del apoderado demandante (art. 25-4 CPTSS).
- e- Omite de indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,
[Escriba aquí]

RESUELVE

1° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ADRIAN TEJADA LARA, para actuar como apoderado del demandante GILBERTO QUIROGA ÁLVAREZ de conformidad con el memorial-poder allegado.

2° **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230025900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230025900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbef5b680baa2b1f18800c614beaa4e9ad4b3682ae5555175e3d4ea1b80c741**

Documento generado en 28/07/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co